 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y          CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 4

**ARTÍCULO TERCERO. RESOLUCIÓN No. 018 de 2026**  
 (20 de Marzo de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL  
 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER DENTRO DEL  
 PROCESO 680012333000-2025-00573-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La MESA DIRECTIVA de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza No. 045 de 2022, modificada por la Ordenanza No. 011 de 2024 expedida por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER expidió la Resolución No. 077 del veintidós (22) de agosto de 2025, “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Departamento de Santander para el periodo constitucional 2026-2029”
2. Que el señor CARLOS ARTURO GUEVARA VILLACORTE, invocando el artículo 11, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, formuló recusación contra la totalidad de los honorables diputados de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; en consecuencia, la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental, se encontraba suspendida debido a dichas recusaciones, las cuales fueron remitidas al despacho de la Procuraduría Regional de Santander por afectar el quórum decisorio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
2. En mérito de lo expuesto, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER expidió la Resolución No. 140 del once (11) de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se aplica el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, en la cual se dispuso lo siguiente:


**“ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender la convocatoria pública para la elección del contralor departamental de Santander para el periodo 2026-2029 por virtud del artículo 12 de la ley 1437 de 2011 hasta cuando la autoridad competente resuelva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a cada uno de los honorables diputados de Santander a fin de que, dentro de los 5 días siguientes, manifiesten si aceptan o rechazan la recusación

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528 | Calle 37# 9-38, García Rovira | Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder

 <b>Asamblea</b> Departamentale de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 4

**ARTÍCULO TERCERO:** *Surtido el trámite anterior, remítase la recusación presentada al despacho de la procuraduría regional de Santander para lo de su competencia."*

- Que, de manera simultánea, al interior del proceso del medio de control de nulidad identificado con radicado No. **680012333000-2025-00573-00**, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del diez (10) de febrero de 2026, decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la citada Resolución No. **077 de 2025**, al advertir un presunto desconocimiento de los requisitos de experiencia exigidos por el artículo 68 de la Ley 42 de 1993. Y así lo deprecia en la parte resolutive:

*"Primero: Obedecer y cumplir lo ordenado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en auto del 26 de noviembre de 2025, por medio del cual se dispuso medida de saneamiento en el presente proceso, con la finalidad de que la medida cautelar se resolviera por la Sala y no por la ponente.*

*Segundo: Decretar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 077 de 2025 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia."*

- Que la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, profirió auto del diez (10) de febrero de 2026, dentro de las diligencias E-2025-679948 D-2026-4241617 (E-2025-680102), en la que resolvió **DECLARAR INFUNDADAS LAS RECUSACIONES** presentadas, al considerar que no se cumplió con la carga argumentativa mínima para demostrar un beneficio particular o conflicto de interés individualizado de los cabildantes.
- Que dicha decisión de la Procuraduría fue notificada electrónicamente el día diecinueve (19) de marzo de 2026, surtiendo efectos legales conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la Corporación ha recuperado la competencia para actuar en el presente asunto.
- Que es deber de las autoridades administrativas acatar de manera inmediata las órdenes judiciales, especialmente aquellas que decretan medidas cautelares, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 298 de la Ley 1564 de 2012.


En este orden de ideas, el artículo en mención de la Ley 1437 de 2011, consagra que:

**"ARTÍCULO 241. SANCIONES.** El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528 | Calle 37# 9-38, García Rovira | Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder

 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 3 de 4

cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

<Inciso modificado por el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La sanción será impuesta por la misma autoridad judicial que profirió la orden en contra del representante legal o director de la entidad pública, o del particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar. Esta se impondrá mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de reposición, el cual se decidirá en el término de cinco (5) días.

El incumplimiento de los términos para decidir sobre una medida cautelar constituye falta grave."

Por su parte, el artículo 298 de la Ley 1564 de 2012, prevé sobre el cumplimiento de las medidas cautelares que:

**"ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo."

7. Que, en consecuencia, una vez resuelto el incidente de recusación, la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** debe proceder a formalizar el cumplimiento de la orden judicial mediante la cual se decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 077 de 2025, ciñéndose estrictamente a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en el auto del diez (10) de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto,


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución No. 140 del once (11) de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se aplica el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones", en virtud a que la autoridad competente, mediante Auto del diez (10) de febrero de 2026 proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, **DECLARÓ INFUNDADAS LAS RECUSACIONES** presentadas.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528
 Calle 37# 9-38, García Rovira
 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |
 @Asambleasantander |
 @Asambleastder

 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y          CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 4

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR CUMPLIMIENTO** a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del diez (10) de febrero de 2026, dentro del proceso con radicado No. 680012333000-2025-00573-00, a través del cual se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos de la Resolución No. 077 del 22 de agosto de 2025 «Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Departamento de Santander para el periodo constitucional 2026-2029».

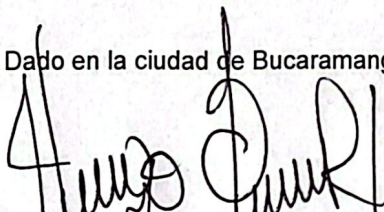
**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de la decisión señalada en el ítem anterior, se ordena suspender todas las etapas, actuaciones y trámites administrativos derivados de la convocatoria pública reglamentada por la Resolución No. 077 de 2025, hasta tanto la autoridad judicial competente disponga lo contrario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mera ejecución de una orden judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la cartelera de la corporación y en la página web oficial de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** para efectos de notificación y publicidad.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

  
**H.D. HUGO ANDRÉS CARDOZO RUEDA**  
 Presidente  
 Asamblea Departamental de Santander

  
**H.D. MARIO ANDRÉS MORALES FUENTES**  
 Primer Vicepresidente  
 Asamblea Departamental de Santander

  
**H.D. DAVID CASTRILLÓN CALDERÓN**  
 Segundo Vicepresidente  
 Asamblea Departamental de Santander

Proyectó: Tatiana Alexandra Contreras García – Abogada Contratista.  
 Revisó: Ronald Picón Sarmiento – Abogado Asamblea Departamental de Santander.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528   
  Calle 37# 9-38, García Rovira   
  [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander | 
  @Asambleasantander | 
  @Asambleastder